

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y OCHO.

Capitulares del Consejo, su Magestad y Noim^{te} de esta
Villa por su Magestad, juntos en su Cabildo como
lo acostumbra; con la asistencia de los señores
D^{no} Diego Antonio Molina y Melgarejo Cavalle
no del hábito de Santiago, Sindico Personero, Alon
so Navarro Garcia, y Alonso Judonado dea Di
putados de comun y Abando de ella. Diferon: que
a sus Magestades se le ha hecho presente por el dho.
D^{no} Diego Antonio Molina, y dho señores Diputados
que oy en el dia en notable falta de pan en el
Pueblo por haverse suuido el trigo, y no haver
nada para su consumo con la oblig^{on} de mantener pan
que se esta experimentando grave perjuicio al
Comun año dar pronta providencia, para su
alivio como quere necesitado; y oydo, y entendido por sus
Magestades, y que entodo desean el mas exacto cumpli
miento de la oblig^{on} en que estan constituidos ami
ras, y pro bena de lo necesario para el beneficio Co
mun, y para que este no se retrarde, y evitar los per
juicios que de ellos se puede seguir, Determinaron
por pronta providencia, y que no dá lugar a enso
yo, y Calicatan del trigo por la porcion de la
ta de pan, se saquen del Pozo treinta y siete fan
egas de trigo, y se entreguen alas Panaderas a pre
cio de quarenta y cinco m. fanega, hasta tanto que
se haga la Calicata del precio que le corresponde
de. En vista de su producto, hagase saber a los
Diputados y Depositario, que lo cumplan en la
parte que les correspondan; Asi lo man
daron, y firmaron de sus

